

## Ayuntamiento de Bellús

*Edicto del Ayuntamiento de Bellús sobre aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por utilización del área de servicios para autocaravanas en el término municipal.*

### EDICTO

Elevido a definitiva la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización del pabellón multiusos municipal de Bellús, por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento-Pleno en sesión ordinaria de fecha 18 de agosto de 2017, al no haberse presentado alegaciones durante el periodo de su exposición al público, se da publicidad al mismo, todo ello de conformidad con el artículo 17.4 de RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TEXTO ÍNTEGRO ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL ÁREA DE SERVICIOS PARA AUTOCARAVANAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BELLÚS.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL ÁREA DE SERVICIOS PARA AUTOCARAVANAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BELLÚS.

#### CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El Área de servicios para Autocaravanas es un bien de dominio público, situado en la parcela 255, polígono 4, junto a la piscina municipal, destinado esencialmente a los fines particulares de promoción del turismo.

ARTÍCULO 2º.- La presente Ordenanza tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas al buen uso y explotación del Área de servicios para Autocaravanas, con el fin de conseguir una utilización racional y adecuada de la misma, garantizando a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, el acceso al servicio.

ARTÍCULO 3º.- El Ayuntamiento de Bellús ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia sobre dicho Área de servicio para Autocaravanas.

#### CAPÍTULO SEGUNDO.-OBJETO, HECHO IMPONIBLE Y SUJETO PASIVO

##### ARTÍCULO 4º OBJETO

El Ayuntamiento de Bellús, de acuerdo con las facultades que le conceden el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer la tasa por la utilización de los servicios e instalaciones del Área de servicios para Autocaravanas.

##### ARTÍCULO 5º HECHO IMPONIBLE Y SUJETO PASIVO

5.1.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicia la utilización de los servicios reflejados en la presente ordenanza.

5.2.- Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tarifa la utilización de los citados servicios, a saber, una zona hormigonada para el estacionamiento, una fuente para la recarga de depósitos y limpieza de la autocaravana y un sumidero para el vertido de sus aguas.

5.3.- Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que hagan uso de las instalaciones, con la finalidad de vaciar los depósitos de aguas grises y aguas negras y llenar los depósitos de agua potable así como limpiar la autocaravana.

5.4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los co-participantes o co-titulares de las entidades jurídicas responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones en las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaran los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes: a. Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple,

del importe de la sanción. b. Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible. c. En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias en la fecha del cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

#### ARTÍCULO SEXTO.- OBLIGACIÓN DE PAGO

6.1.- Estarán obligados al pago de la tasa las personas físicas, las asociaciones y entidades que reciban los servicios, devengándose la cuota desde que se efectúe el uso. La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago de la tasa correspondiente que se hará efectivo en las dependencias del Ayuntamiento o en el bar de la piscina durante los meses de junio a septiembre.

6.2.- La obligación al pago de la tasa, regulado en esta Ordenanza nace en el momento de hacer uso de los servicios.

#### CAPÍTULO TERCERO.- CUOTA TRIBUTARIA Y EXENCIONES.-

##### ARTÍCULO SÉPTIMO.-

Utilización del Área de servicios para Autocaravanas : 2.-€

##### CAPÍTULO CUARTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO OCTAVO.- Los usuarios tienen derecho a utilizar el Área de servicios para Autocaravanas conforme a su naturaleza y las normas de esta Ordenanza que reglamentan su uso.

ARTÍCULO NOVENO.- Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes por escrito ante la Alcaldía.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los usuarios del Área de servicios para Autocaravanas se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que la integran.

ARTÍCULO UNDECIMO.- Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones, serán por cuenta del usuario, entidad o asociación que en ese momento realice la utilización.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Los usuarios del Área de servicios para Autocaravanas se comprometen a dejar la misma en el mismo estado en que se encontraban originariamente, incluyendo aquí la limpieza y ornato de la misma.”

Contra este acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Bellús, a 16 de marzo de 2018.—La alcaldesa-presidenta, Susana Navarro Ferrando.

2018/4439